



PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	CRISTIAN SANDOVAL FERNANDEZ CEDULA 72.276.844 NARLY CECILIA MARQUEZ LOPEZ CEDULA 44.155.839
RADICADO	08-758-31-84-001-2023-00027-00

Informe Secretarial.

Los señores **CRISTIAN SANDOVAL FERNANDEZ CEDULA 72.276.844 NARLY CECILIA MARQUEZ LOPEZ CEDULA 44.155.839** a través de apoderada judicial, impetraron demanda de divorcio por mutuo acuerdo, de conformidad con lo señalado en el numeral noveno (9º) del artículo 154 del Código Civil, invocando las siguientes.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

Soledad, 18 de agosto de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (18) de agosto de dos mil veinte y dos (2023).

PRETENSIONES.

1. Que se declare el divorcio del matrimonio, contraído por los señores **CRISTIAN SANDOVAL FERNANDEZ CEDULA 72.276.844 NARLY CECILIA MARQUEZ LOPEZ CEDULA 44.155.839** por mutuo acuerdo de los contrayentes.
2. Que como consecuencia de la anterior DECLARACION se decrete la DISOLUCION Y LIQUIDACION DEFINITIVA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada por los cónyuges CRISTIAN SANDOVAL FERNANDEZ Y NARLY CECILIA MARQUEZ LOPEZ.
3. Que cada cónyuge deberá sostenerse por sus propios medios de acuerdo a sus capacidades económicas DANDOLE CUMPLIMIENTO AL ACUERDO MUTUO ENTRE LAS PARTES.
4. Que una vez ejecutoriada la sentencia sobre el DIVORCIO, se ordene la inscripción con los oficios correspondientes en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada cónyuge de acuerdo al Decreto No. 1260 de 1970.
5. Las partes asumirán la responsabilidad de las costas y agencias en derecho, que le ha dado origen a este proceso.

Fundamentan sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS:

Afirman los señores **CRISTIAN SANDOVAL FERNANDEZ CEDULA 72.276.844 NARLY CECILIA MARQUEZ LOPEZ CEDULA 44.155.839** por ritos de la religión

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



católica el día 11 de diciembre de 2004, en la parroquia DE SAN ANTONIO DE PADUA DE SOLEDAD ATLANTICO el cual fue legalmente registrado en la Notaría Quinta de Barranquilla bajo el folio con indicativo serial número 7625177 el día 4 de enero de 2023.

Dentro del matrimonio nacieron dos hijos, todos menores de edad, CRISTIAN CAMILO SANDOVAL MARQUEZ nacido el día 31 de enero de 2007 y ANGEL STEVEN SANDOVAL MARQUEZ nacido el día 3 de junio del año 2009, de 16 y 14 años aproximadamente.

Que cada cónyuge hace vida marital con parejas diferentes, en domicilios separados.

TRAMITE PROCESAL.

La demanda, fue admitida mediante proveído del 5 de abril del 2023, y publicado en Estado No. 060 del 19-abril-2023, disponiéndose el trámite señalado en el art. 577 numeral 10º del Código General del Proceso.

Surtida la notificación del Ministerio Público y el Defensor de Familia, pasó el expediente al despacho para dictar sentencia.

CONSIDERACIONES.

La institución jurídica del matrimonio ha sido concebida dentro de la legislación civil, como un contrato solemne celebrado entre un hombre y una mujer, que se unen con la finalidad de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

De esta concepción resulta que es indispensable un acuerdo, sin el cual no podrá nunca hablarse de matrimonio, y éste debe manifestarse de forma libre y consciente.

Dicho planteamiento ha tenido eco en nuestro Tribunal de Casación, cuando en sentencia del 28 de junio de 1985, definió al matrimonio como una comunidad entre un hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, ayudarse mutuamente, soportar las cargas de la vida y compartir su ordinario destino. Implica un conocimiento y aceptación de quienes lo contraen, de las obligaciones recíprocas que la institución les impone, los deberes de fidelidad, cohabitación respeto, socorro, auxilio y ayuda se basa en el principio de la reciprocidad, es decir son obligaciones mutuas o recíprocas.

Corolario de lo anterior, es que surja la conclusión que si la manifestación expresa de la voluntad de casarse es necesaria para la formación del matrimonio, el mutuo consentimiento manifestado por los consortes ante el funcionario Judicial respectivo también disolverlo, en armonía con el principio general de que en derecho las cosas se deshacen como se hacen.

Ahora bien, la figura del Divorcio nace en nuestra legislación como una forma de deshacer el vínculo matrimonial por el surgimiento de hechos o circunstancias que determinan la imposibilidad de mantener ligados a un hombre y una mujer, entre quienes no se están cumpliendo a cabalidad los

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.

Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



comportamientos que emanan del acto matrimonial.

Entre las causales de Divorcio establecidas en el Código Civil se encuentra en el canon 154 numeral noveno:

“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”

Esta causal es una salida decorosa para muchas uniones deshechas que no quieren ventilar aspectos de su más estricta intimidad pues, el mutuo acuerdo es una causa eficiente y determinante, en la cual es irrelevante para la ley los motivos que condujeron a las partes a realizar dicha petición.

En el caso que nos ocupa, el vínculo matrimonial está acreditado con el Registro Civil visible al interior del plenario, que da cuenta que el matrimonio entre **CRISTIAN SANDOVAL FERNANDEZ CEDULA 72.276.844** **NARLY CECILIA MARQUEZ LOPEZ CEDULA 44.155.839** por ritos de la religión católica el día 11 de diciembre de 2004.

Entre los anexos, reposa el acuerdo suscrito por los cónyuges, en el cual deciden las situaciones entre los cónyuges que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, y que la residencia será separada, y las obligaciones con respecto a los menor **CRISTIAN CAMILO SANDOVAL MARQUEZ** y **ANGEL STEVEN SANDOVAL MARQUEZ** que dará de la siguiente manera:

1. En cuanto al régimen de las visitas los padres acuerdan tener a los hijos una semana cada uno.
2. En cuanto a la custodia y cuidados personales de los menores **CRISTIAN CAMILO SANDOVAL MARQUEZ** y **ANGEL STEVEN SANDOVAL MARQUEZ** será ejercido por ambos padres.
3. En cuanto a la Cuota de alimentos: el padre **CRISTIAN SANDOVAL FERNANDEZ** asumirán la cuota alimentaria conjunta mente por valor de \$ 500.000 cada mes aumentado al índice de precio al consumidor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el convenio presentado por las partes y, en consecuencia, decretar el divorcio del matrimonio, celebrado entre los señores padres **CRISTIAN SANDOVAL FERNANDEZ CEDULA 72.276.844** **NARLY CECILIA MARQUEZ LOPEZ CEDULA 44.155.839** por ritos de la religión católica el día 11 de diciembre de 2004.



SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores **CRISTIAN SANDOVAL FERNANDEZ CEDULA 72.276.844** **NARLY CECILIA MARQUEZ LOPEZ CEDULA 44.155.839**.

TERCERO: No habrá obligación alimentaria entre los ex esposos.

CUARTO: La residencia de los ex cónyuges será separada.

QUINTO: Las obligaciones de los padres para con sus hijos menores **CRISTIAN CAMILO SANDOVAL MARQUEZ y ANGEL STEVEN SANDOVAL MARQUEZ** mediante acuerdo se estableció de la siguiente manera.

1. En cuanto al régimen de las visitas los padres acuerdan tener a los hijos una semana cada uno.
2. En cuanto a la custodia y cuidados personales de los menores **CRISTIAN CAMILO SANDOVAL MARQUEZ y ANGEL STEVEN SANDOVAL MARQUEZ** será ejercido por ambos padres.
3. En cuanto a la Cuota de alimentos: el padre **CRISTIAN SANDOVAL FERNANDEZ** asumirán la cuota alimentaria conjunta mente por valor de \$ 500.000 cada mes aumentado al índice de precio al consumidor.

SEXTO: Inscríbase la presente sentencia en el libro de Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio correspondiente. Oficiese al funcionario competente y se anexe una copia autentica de la providencia Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

SÉPTIMO: Notifíquese a los agentes del ministerio publico adscritos a este despacho.

OCTAVO: Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

NOVENO: Por secretaria desglósense los documentos aportados por las partes a sus costas.

DECIMO: Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia **Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad**
Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de AGOSTO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 136 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4